

Exp. 372025

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DE SUBMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) PARA LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, SAU, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

ÍNDICE

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.	4
CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	5
CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.	5
CLÁUSULA 4. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.	6
CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO.	6
CLÁUSULA 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.	6
CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO.	7
CLÁUSULA 8. REVISIÓN DE PRECIOS.	7
CLÁUSULA 9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.	7
CLÁUSULA 10. PRÓRROGA DEL CONTRATO.	8
CLÁUSULA 11. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.	8
CLÁUSULA 12. APTITUD PARA CONTRACTAR.	10
CLÁUSULA 13. SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS.	11
CLÁUSULA 14. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.	12
CLÁUSULA 15. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.	12
CLÁUSULA 16. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	13
CLÁUSULA 17. PUBLICIDAD.	13
CLÁUSULA 18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	14
CLÁUSULA 19. GARANTÍA PROVISIONAL.	14
CLÁUSULA 20. GARANTÍA DEFINITIVA.	15
CLÁUSULA 21. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.	16
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	16
CLÁUSULA 22. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	16
CLÁUSULA 23. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.	17
CLÁUSULA 24. MESA DE CONTRATACIÓN, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES, CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.	26
CLÁUSULA 25. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PER TMG.	33
CLÁUSULA 26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	34
CLÁUSULA 27. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	35
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	35
CLÁUSULA 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.	35
CLÁUSULA 29. PAGO DEL PRECIO.	36
CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.	37

CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.	37
CLÁUSULA 32. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	37
CLÁUSULA 33. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.	38
CLÁUSULA 34. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	38
CLÁUSULA 35. SEGUROS.	39
CLÁUSULA 36. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.	39
CLÁUSULA 37. CESIÓN DEL CONTRATO.	40
CLÁUSULA 38. SUBCONTRATACIÓN.	40
CLÁUSULA 39. RIESGO Y VENTURA.	42
CLÁUSULA 40. ENTREGA DE LOS BIENES.	42
CLÁUSULA 41. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.	42
CLÁUSULA 42. IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.	43
CLÁUSULA 43. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	44
CLÁUSULA 44. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	45
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	45
CLÁUSULA 45. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	45
CLÁUSULA 46. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.	46
CLÁUSULA 47. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.	46
CLÁUSULA 48. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	46
CLÁUSULA 49. PLAZO DE GARANTÍA.	47
CLÁUSULA 50. VÍCOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.	47
CLÁUSULA 51. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE TMG.	47
V. RECURSOS, SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	48
CLÁUSULA 52. RECURSOS.	48
CLÁUSULA 53. MEDIDAS CAUTELARES.	49
CLÁUSULA 54. RÉGIMEN DE INVALIDEZ	49
CLÁUSULA 55. JURISDICCIÓN COMPETENTE.	49
ANNEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.	51
ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE SIGUIENDO EL MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)	69
ANEXO III. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	70
ANEXO IV. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES	71
ANEXO V. COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS	72
ANEXO VI. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	73
ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR TÉCNICO O INTERLOCUTOR	74
ANNEX VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	75
ANEXO IX. DECLARACIÓN RELATIVA A LA PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL	77

ANEXO X. MODELO DE DECLARACIÓN DE UTE (UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS)....	78
ANNEX XI. MODELO DE GARANTIA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN -	
MODELO DE AVAL	79
ANEXO XII. MODELO DE GARANTIA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN -	
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	80
ANEXO XIII. SUBCONTRATACIÓN	81
ANEXO XIV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL	
CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR	
CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS	
ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	
ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE	
IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	82

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato se tipifica como contrato privado con prestación principal de suministro y se sujeta a las regulaciones de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014//UE, de 26 de febrero de 2014 y la normativa de desarrollo.

Es un contrato de suministros de los referidos en los artículos 12, 16, 26 y 298 y siguientes de la LCSP.

Al tratarse de un contrato privado se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las cuales se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo cual habrán de ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Las cuestiones no previstas en este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y la documentación complementaria, se regulan por la LCSP; por el Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (DL 3/2016); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas serán de aplicación en todo aquello que no se oponga a la LCSP.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente, se aplicarán el resto de normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con los estatutos de Transports Municipals del Gironès, S.A.U., de ahora en adelante TMG, corresponde al Consejo de Administración la competencia como órgano de contratación respecto a los contratos no menores celebrados por TMG.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación puede delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias. Para el presente contrato el órgano de contratación es el que figura en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento del contrato.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo que dispone el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y otras condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la entrega de los suministros.
- c) Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para la correcta ejecución del contrato.
- e) Expedir, si procede, los certificados parciales correspondientes a las prestaciones realizadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar todas las reuniones que estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la cual está obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del mismo.

TMG tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que deba ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar todas las disposiciones que considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

La designación del responsable del contrato, así como la relación de funciones que debe ejecutar se encuentran en el **apartado 3 del Anexo I del presente pliego**.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el apartado 3 del Anexo I del presente pliego.

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato

El **objeto del contrato** al que se refiere el presente pliego es la **ejecución del suministro** descrito en el **apartado 1 del Anexo I** del mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las **necesidades administrativas** a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita, se deberá prever la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, pudiendo reservarse lotes, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la LCSP. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En el presente contrato, la información relativa a la división en LOTES, si es el caso, se indica en el apartado 1 del Anexo I del presente pliego.

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado 1 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 5. Valor estimado.

El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo, de conformidad con lo que dispone el artículo 101 de la LCSP, se indican en el **apartado 4 del Anexo I del presente pliego**.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se ha de expresar en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el apartado 5 del Anexo I del presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I del presente pliego**. Ha sido elaborado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 y 301 LCSP.

Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el valor añadido (IVA).

El precio expresado en el apartado 5 del Anexo I del presente pliego se entiende como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer TMG, con IVA

incluido, importe total que en todo caso se desglosará en el presupuesto neto y el IVA correspondiente a aplicar.

El sistema de determinación del precio viene determinado en el **apartado 5 del Anexo I del presente pliego** de este pliego.

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de bienes objeto del contrato, si así se indica en el **apartado 1 del Anexo I de este pliego**, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación, esto en el caso de que la empresa se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, en los términos de la Disposición Adicional 33 de la LCSP.

Cláusula 7. Existencia de crédito

La ejecución del suministro se financiará con cargo a las partidas que se indican al **apartado 5 del Anexo I del presente pliego**.

Cláusula 8. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I del presente pliego**, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no será posible la revisión de precios de conformidad con lo que dispone el artículo 102.7 *in fine* LCSP.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución. Lugar de entrega de los bienes.

El plazo o plazos de vigencia del contrato a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I del presente pliego**.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de la ejecución de la prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

En el caso de contratos de suministros denominados de trato sucesivo, aquellos en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por un precio unitario también se establecerá un plazo de duración máximo.

En el caso de que el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio, así como del importe de la garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 298 LCSP, en el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo.

El lugar de entrega de los bienes es el que se indica en el apartado 8 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo que dispone la Cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo que dispone el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo que dispone el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado TMG en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I del presente pliego**.

No obstante, en aquellos contratos de suministro de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, esta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Medios de comunicación electrónicos

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y las notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la Cláusula 23 de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designadas/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante de TMG. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras se han de suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a este efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat:

Las empresas que activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se hayan de hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se

realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario hacer clic en el apartado “Perfil del licitador” de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del certificado digital requerido.

En relación a los certificados digitales, de acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos que establece el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

Por lo que respecta a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE, sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en todos los otros estados miembros”

Cláusula 12. Aptitud para contractar.

Están facultadas para participar en esta licitación y en su caso ser adjudicatarias del contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no incurran en ninguna prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional para desarrollar el objeto del contrato, requisito, este último, que será sustituido por la clasificación empresarial, cuando esta sea exigible.

En el caso de que constituya un requisito de capacidad necesario para participar en la licitación el hecho de que las empresas licitadoras sean Centros Especiales de Trabajo o Empresas de Inserción, de esta manera se indicará en el apartado 1 del Anexo I del presente pliego.

También podrán participar en esta licitación de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantías significativas.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos las prestaciones de los cuales estén comprendidas dentro de sus finalidades, objeto o ámbito de actividad, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Asimismo, los licitadores deben tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 del Anexo I de este pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En relación a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo que disponen los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 13. Solvencia de las empresas licitadoras.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deben acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que determine el órgano de contratación.

De conformidad con el contrato el artículo 87 de la LCSP, la acreditación de la solvencia económica y financiera del empresario se deberá acreditar.

En el **apartado 10 del Anexo I** se han establecido los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos que prevén los artículos 87 y 88 y siguientes de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Así mismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente se puede eximir la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos que no superen un determinado umbral.

De acuerdo con lo que establece el art. 159.6.b) de la LCSP, en los contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 euros y en los contratos de suministro o servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 60.000 euros, se eximirá de presentar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

En el apartado 10 del Anexo I del presente pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria para suscribir un contrato determinado, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades ajenas.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, por lo que respecta a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas han de prestar los servicios relativos a trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, para los cuales son necesarias estas capacidades.

En el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, de acuerdo con lo que dispone el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores pueden exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Esta posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 25 del Anexo I**.

Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, se puede exigir a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Así mismo, en virtud del artículo 76.2 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Dichos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos que prevé el artículo 211, y en caso de que se incumplan por el adjudicatario, se podrán establecer penalidades, de acuerdo con lo que señala el artículo 192.2 LCSP.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y / o materiales, se establece en el **apartado 11 del Anexo I del presente pliego**.

Cláusula 16. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

De conformidad con lo que dispone el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo que dispone el **apartado 9 del Anexo I del presente pliego** y de acuerdo con los términos y requisitos establecidos en el mencionado texto legal, de conformidad con lo que disponen los artículos 145 y 146 LCSP.

Por lo que respecta a la forma de tramitación del expediente se estará a lo establecido en el **apartado 9 del Anexo I del presente pliego**

Cláusula 17. Publicidad.

La presente licitación se publicará en el Perfil del Contractant de TMG, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=Transports+Municipals+del+Giron%C3%A8s&idCap=24472206&ambit

Cuando los contratos, según lo que dispone el **apartado 4 del Anexo I del presente pliego**, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el citado perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, la cual se facilitará al menos

seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula 18. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de este contrato, son los señalados en los **apartados 9 y 18 del Anexo I del presente pliego**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios escogidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este debe estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo que indica el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en diversas fases, se ha de indicar en cuáles de estas se aplicarán los diferentes criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, habiéndose de indicar en el **apartado 18 del Anexo I del presente pliego**.

En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

Entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 19 del Anexo I del presente pliego** se señalan los parámetros objetivos que han de permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo que dispone el artículo 149.2 LCSP.

Cláusula 19. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la han de constituir por el importe señalado en el apartado 13 del Anexo I del presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o diversas de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía exigida en el apartado 13 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Por lo que respecta a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo que prevén los artículos 106 y 108 LCSP, así como a lo que disponen los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Concretamente se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del título IV del libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida a los modelos que se establecen en los Anexos XIII y XIV del presente pliego.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se ha de devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se ha de devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

De acuerdo con el artículo 159.4.b de la LCSP, los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de la LCSP, respectivamente, podrán ser tramitados mediante procedimiento abierto simplificado y no procederá a la constitución de garantía provisional.

Cláusula 20. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo que dispone el artículo 145 de la LCSP, debe constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el impuesto sobre el valor añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

La constitución de dicha garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del título IV del libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

En el caso de que el contratista sea una unión temporal de empresas (UTE), la garantía definitiva se podrá constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que se alcance en conjunto la cuantía total requerida y que el aval/es o seguro/s de caución garantice/n solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En el caso de que la UTE ya estuviera constituida en el momento de constituir la garantía, esta se podrá efectuar por parte de la propia unión temporal.

En aquellos supuestos en que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Será de aplicación lo que dispone el artículo 109 de la LCSP, para reposición y reajuste de garantías. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, varíe el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a los efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A dichos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo que prevé el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo que dispone el **apartado 15 del Anexo I al presente pliego**.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el apartado 32 del Anexo I del presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo que establece el Reglamento CE núm. 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el caso de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo que indica el **apartado 8 del Anexo I al presente pliego** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo aplicable lo que establece el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 142 LCSP sobre la admisibilidad de variantes y en el artículo 143 LCSP sobre la presentación de nuevos precios o valores en el caso de subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las proposiciones que haya suscrito.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin ninguna excepción o reserva, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el RELIC de la Generalitat de Cataluña o en el ROLECE, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Por lo que respecta a las variantes, se estará a lo que dispone el apartado 20 del Anexo I al presente pliego.

Igualmente, por lo que respecta a los lotes, las empresas estarán a lo que disponen en el **apartado 1 del Anexo I del presente pliego**.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el apartado 17 del Anexo I de este pliego y seguirán las instrucciones de alguna de las modalidades previstas en esta Cláusula.

Las proposiciones que no se presenten por los medios electrónicos, en la forma que determina en este pliego, serán excluidas.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar

correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

La comunicación por correo electrónico donde se ha remitido la oferta, será válida si constan la transmisión y la recepción de los datos y del contenido íntegro de las comunicaciones, y si se identifican de manera fehaciente las personas remitentes y las personas destinatarias.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación remitida.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después realizando el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas remitidas en dos fases.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se hayan de derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empresas/eines.xhtml

Por otra parte, el formato de documentos electrónicos admisibles en esta licitación es el formato PDF. En caso de ser necesaria la compresión de documentos, ya sea debido a su peso como por la necesidad de aportar diferentes documentos en un solo fichero, el formato de presentación obligatorio será el formato .rar o .zip, en tanto que formatos de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorio, que garantizan la libre y plena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos 4 días hábiles antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan pedido al menos 8 días hábiles antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Si el órgano de contratación determina que el plazo de presentación de proposiciones será de 5 días hábiles, los plazos para solicitar información adicional se reducirán a 4 días hábiles y 2 días hábiles respectivamente.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=Transports+Municipals+del+Giron%C3%A8s&idCap=24472206&ambit

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas

clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

No se aceptarán las proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente aquello que TMG estime fundamental para considerar la oferta y valorarla. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que padece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante una resolución motivada, sin que sea causa suficiente para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si esto no altera su sentido.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se han de firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se han de firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o las personas firmantes del DEUC o declaración responsable.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC o declaración responsable.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se deberá entregar a solicitud del órgano de contratación y/o de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

Los sobres se dividen de la siguiente manera:

A) SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre A de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo que dispone el artículo 140 LCSP, cuyo modelo incorporado en el anexo II de este pliego consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado mediante el Reglamento (UE) n.º 2016/7, de 5 de enero que deberá estar firmado electrónicamente, mediante el DEUC el licitador declarará lo siguiente:

(<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/inici/tramits-serveis/document/document-europeu-unic-contractacio.pdf>),

Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;

Que dispone de la clasificación correspondiente, si procede, o que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;

Que no está incursa en prohibición de contratar;

Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la Cláusula undécima de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como diversas direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se deben incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se debe presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

De conformidad con lo que establece la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de pre-cualificación, de acceso gratuito, solo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en dichas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, tel. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en dichos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, dichas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el RELIC o en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos registros y cuáles no.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la deberá efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para

el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en dichos registros.

3.- Integración de la solvencia con medios externos

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y cada una de ellas deberán presentar un DEUC debidamente cumplimentado y firmado (el modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado mediante el Reglamento (UE) n.º 2016/7, de 5 de enero).

En este caso, se deberán llenar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que sea pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se debe consignar la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, deberán presentar la documentación:

Declaración responsable de acuerdo con el modelo del Anexo XVI del presente pliego relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4.- Uniones Temporales de Empresarios

En todos los supuestos en que diversos empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 2 de esta Cláusula.

Así mismo, se deberá aportar el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo que se exige en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, como mínimo, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El mencionado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

5.- Concreción de las condiciones de solvencia

En el caso de que, de conformidad con lo que dispone el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el apartado 11 del Anexo I del presente pliego, la exigencia del

compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto de que, de conformidad con lo que dispone el artículo 76.1 LCSP, se hubiese establecido en el apartado 11 del Anexo I del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

6.- Garantía provisional

En el caso de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 13 del Anexo I al presente pliego**, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la Cláusula 19 de este pliego.

7.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas que pertenecen a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presentan diferentes proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar dicha condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando diferentes proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

8.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A dichos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo XVI de este pliego sobre el cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Así mismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en que corresponda, cumple con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se debe hacer mediante la presentación del DEUC.

9.- Dirección de correo electrónico

Designación de una persona, con su número de DNI y una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo que dispone la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

10.- Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

B) SOBRE B: "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada de acuerdo con el modelo fijado en el Anexo III de este pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que TMG estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que padece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante una resolución motivada, sin que sea causa suficiente para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si esto no altera su sentido.

En la proposición se debe indicar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el valor añadido.

Así mismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo que dispone el apartado 21 del Anexo I del presente pliego.

Cláusula 24. Mesa de contratación, calificación de la documentación presentada, valoración, apertura de proposiciones, clasificación de las ofertas y requerimiento previo a la adjudicación.

La Mesa de contratación está nombrada con carácter permanente e integrada por los miembros siguientes:

Presidente/a: concejal de Movilidad del Ajuntament de Girona, u otro concejal del Ajuntament de Girona en quien delegue expresamente.

Vocal: El secretario general del Ajuntament de Girona, o en su caso el vicesecretario o otro letrado/da de servicios jurídicos.

Vocal: El interventor/a del Ajuntament de Girona, o en su caso el viceinterventor/a o qui tenga atribuidas las funciones de control económico y presupuestario.

Vocal: El Jefe de sección Transporte Público y Proyectos de Movilidad Sostenible, o en su caso un/a técnico/a del Área de Movilidad del Ajuntament de Girona.

Vocal: El/la gerente de TMG, o en su caso un/a jefe de Servicio de TMG.

Secretario/aria: El jefe de servicio de la asesoría jurídica de TMG, o en su caso un asesor/a Jurídico/a del Ajuntament de Girona.

La apertura de los sobres se hará por el orden que proceda de conformidad con lo que establece el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta.

En el plazo máximo de los 20 primeros días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar ofertas, la Mesa de contratación procederá a la apertura del **SOBRE A**.

Finalizado el acto, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la documentación presentada por los licitadores y, si observa defectos subsanables en la documentación contenida en el **SOBRE A**, la mesa concederá un plazo de tres días a fin de que lo corrija.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el **SOBRE A**, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas dichas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten otros complementarios, las

cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Dichas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la Cláusula undécima de este pliego.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del **SOBRE A** serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la **cláusula 54 de este pliego**.

Dentro de los veinte primeros días hábiles posteriores a la apertura del **SOBRE A**, la mesa, en sesión no pública (art. 157.4 LCSP), previa indicación de las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de no admisión de estas últimas, procederá a la apertura de los **SOBRES B**, y procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el caso de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, casos en los que se aplicará los criterios recogidos en el **apartado 19 del Anexo I del pliego**, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferir al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 10 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate que establece el artículo 147 de la LCSP.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y que no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Dichas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la Cláusula 11 de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de

la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofertado por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar dichos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los diferentes sobres serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la Cláusula 54 de este pliego.

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Dicho requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la Cláusula undécima de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas NO inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente:

1. Capacidad de obrar

1.1.- Si la empresa fuese persona jurídica, la escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o acto fundacional en los cuales consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, si procede, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro profesional o mercantil procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación – Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE-.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina consular de España en el ámbito territorial donde se encuentre el domicilio de la empresa, en el cual se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredita que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros- o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 80 de la LCSP.

2. Representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas.

Cuando la proposición no esté firmada por el licitador será necesario aportar el poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre del licitador, así como la copia autenticada del documento nacional de identidad o del pasaporte del representante o apoderado.

3. Solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 10 del Anexo I del presente pliego**.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el apartado 10 del Anexo I de este pliego.

En aquellos contratos de suministro o de servicios de valor estimado igual o inferior a 60.000 €, salvo que el **apartado 10 del Anexo I del presente pliego** establezca lo contrario, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

4. Habilitación empresarial

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo que dispone el apartado 12 del Anexo I del presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

Uniones temporales de empresarios

Para la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.

En el caso de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a favor suyo. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los certificados acreditativos de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que TMG disponga de estos, o bien que se le autorice a consultarlos de oficio o que no exista oposición expresa del contratista.

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o al último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la cual se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el que haya sido propuesto como adjudicatario no debe tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con TMG. TMG, de oficio, comprobará mediante los datos que constan en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 14 del RGLCAP.

7. Integración de solvencia con medios externos.

En el caso de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP. Deben presentar además la siguiente documentación: compromiso de las entidades de acuerdo con el modelo del Anexo VII de este pliego, siempre que no se hubiese aportado de acuerdo con lo previsto en el artículo 140.3 de la LCSP del que se derive que durante toda la ejecución del contrato ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa a la que se recurre debe presentar la documentación de los apartados 1, 2 y 6 anteriores y si procede la de los apartados 3, 4 y 5.

En cualquier caso, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula 20 de este pliego.

Si es el caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 16 del Anexo I del presente pliego.

Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, dicha acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado 34 del Anexo I.

A.2. Empresas Sí inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la documentación siguiente, solo si no figura inscrita en dichos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 11 de este pliego:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula 20 del presente pliego.
- Si es el caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 16 del Anexo I del presente pliego.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, dicha acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado 34 del Anexo I, y no figure inscrita en el Registro de Licitadores pertinente.
- Cualquier otra documentación que conste en el apartado A1 anterior y no conste inscrita en el registro de licitadores pertinente.

Una vez presentada la documentación requerida, el órgano de contratación debe acordar la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación. La licitación no se puede declarar desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

No obstante, si se observase que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se debe comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Dichas peticiones de subsanación se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la Cláusula undécima de este pliego.

En el caso de que no se complemente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiese constituido, y se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

Sin perjuicio de la penalidad referida, la retirada de la oferta, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en las diferentes declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación per TMG.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derechos a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, ante TMG, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo que dispone el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento se pueden acordar por el órgano

de contratación antes de la formalización, con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras.

Solo se puede adoptar la decisión de no adjudicar o suscribir el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundamentado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, se debe justificar en el expediente la concurrencia de la causa.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación que señala **el apartado 2 del Anexo I del presente pliego**.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo que dispone el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará sobre la base de la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar de la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Dichos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La resolución de adjudicación se notificará a los licitadores mediante notificación electrónica a través de la herramienta del Sobre Digital, de acuerdo con la Cláusula 11 de este pliego y se publicará en el perfil de contratante dentro del plazo de 15 días naturales, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo que establece la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

A este efecto, se enviará un aviso de la puesta a disposición de la notificación a la dirección de correo electrónico que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones (y al teléfono móvil si se ha informado). Así mismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a ella.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea

admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, publicándose dicha decisión en el perfil del contratante.

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Transcurrido este plazo, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de contratos, la formalización del contrato se ha de efectuar no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma que prevé el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo que establece el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo que establece la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

De acuerdo con el artículo 159.6.g) de la LCSP en los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y en los contratos de suministros o servicios con el valor estimado de los cuales sea igual o inferior a 60.000 euros, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación pueden establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 24 del Anexo I al presente pliego**.

Para el caso de incumplimiento de dichas condiciones especiales de ejecución se deben establecer penalidades en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 29. Pago del precio

El contratista tiene derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos y con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por TMG, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I al presente pliego**.

Será necesario que en la factura conste la descripción detallada del servicio, obra o suministro, así como el departamento o centro al cual se ha realizado el servicio u obra, o entregado el material, y en su caso los números de albarán.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional treinta y dos de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo que dispone el **apartado 2 del Anexo I del presente pliego**.

TMG tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas y si se demora, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta que hayan transcurrido treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que TMG haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198 LCSP.

Para este contrato, los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se indican en el **apartado 7 del Anexo I de este pliego**.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista TMG.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan con vistas a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del contrato.

Asimismo, está obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa haya de realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que puedan derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro en el lugar señalado en el apartado 8 del Anexo I de este pliego serán de cuenta del contratista.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así mismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los servicios de prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Así mismo, de conformidad con lo que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a facilitar a TMG la información establecida en la mencionada ley y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.

Cláusula 32. Otras obligaciones del contratista.

Aparte de las obligaciones recogidas en otras cláusulas de este pliego, el contratista estará obligado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el **apartado 35 del Anexo I.**

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad es aplicable lo que dispone el artículo 133 LCSP.

Sin perjuicio de lo que establece la legislación en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial la información referida a secretos técnicos o comerciales aportada conjuntamente con las ofertas, así como aspectos confidenciales de estas. Los órganos de contratación no podrán difundir dicha información sin su consentimiento.

No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC o declaración análoga.

En el caso de falta de indicación, se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

De la misma manera, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la cual tenga acceso a causa de la ejecución del contrato y que así haya sido calificada en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba tratarse como tal. Dicho deber se mantendrá durante el plazo previsto en el apartado 33 del anexo I de este pliego desde el conocimiento de dicha información, a excepción de que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

En el caso de que para la asunción del contrato o en su desarrollo, el contratista tuviera que tener acceso a datos de carácter personal para una ejecución y gestión correcta del concepto contratado, el contratista se somete expresamente al cumplimiento de lo que se establece en los artículos siguientes sobre seguridad de datos, secreto profesional, eliminación y propiedad de los datos y remisión al marco legal vigente, y en todo caso deberá respetar en su integridad la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo, de conformidad con lo que establece la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP. Y a partir del día 25 de mayo de 2018, a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a TMG responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto,

no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Seguridad de los datos:

El contratista se compromete a adoptar las medidas necesarias de tipo técnico y organizativo que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento, divulgación, duplicación o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, los datos almacenados y los riesgos a que están expuestas, tanto si provienen de la acción humana o de medio físico o natural.

Deber de secreto profesional:

El contratista se compromete a adoptar las medidas necesarias de tipo técnico y organizativo que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento, divulgación, duplicación o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, los datos almacenados y los riesgos a que están expuestas, tanto si provienen de la acción humana o de medio físico o natural.

Propiedad de los datos:

El contratista reconoce expresamente que los datos de carácter personal a los que se refiere el presente documento, son de exclusiva propiedad de TMG, por lo cual no podrá aplicarlos o utilizarlos con una finalidad diferente a la del servicio contratado, ni cederlos a terceros, ni tan solo para la ejecución del presente contrato, en régimen de subcontratación, fuera de los términos pactados en el encargo.

Eliminación de los datos:

El contratista se obliga a remitir a TMG, una vez finalizado el encargo, y en un plazo no superior a ocho días, un documento de reconocimiento explícito de la eliminación de los datos cedidos en cualquier formato y soporte.

Cláusula 35. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 del Anexo I al presente pliego**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios es el que establece el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por TMG, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será el contratista el responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de suministro de fabricación.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, TMG procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 30 del Anexo I al presente pliego**.

Cláusula 37. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos que establece el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo que establece el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato será necesario atenerse a lo que establece en el **apartado 27 del Anexo I al pliego**.

Cláusula 38. Subcontratación.

El contratista, según lo que prevé el **apartado 26 del Anexo I** de este pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que de acuerdo con lo que establecen las letras d) y e) del apartado 2.º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma deba ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos que establece el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras que prevé la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad según lo que establece el **apartado 30 del Anexo I al presente pliego**.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Así mismo, y por lo que respecta a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante TMG, de conformidad estrictamente con los pliegos de cláusulas administrativas particulares,

y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tienen acción directa ante TMG por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia.

Así mismo, junto con el escrito mediante el cual se dé conocimiento a TMG del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra dicha información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el apartado 26 del Anexo I, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo que se ha indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por TMG o situación de emergencia justificada, excepto si TMG notifica en dicho plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Así mismo, deberán aportar a solicitud de TMG justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez acabada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Dichas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por

el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por incumplimiento que prevé el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los cuales el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo que dispone la disposición adicional 51, sin perjuicio de lo que prevén los artículos 216 y 217 de la LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo que dispone el apartado 26 del Anexo I del pliego.

Los pagos efectuados a favor de subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con TMG la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a TMG el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 39. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo que dispone el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 239 de la LCSP.

Cláusula 40. Entrega de los bienes.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato. El plazo de entrega de los bienes figura en el **apartado 8 del Anexo I de este pliego**.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a TMG, salvo que esta hubiera incurrido en mora en recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, TMG será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que haya entre una y otra.

Cláusula 41. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieran un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no sea imputable al contratista y este ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación le concederá, dándole un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiera otro menor, de acuerdo con lo que establece el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites de acuerdo con el artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos de suministros no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo que dispone el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso procedan, resultando aplicable lo que prevén los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al apartado 8 del Anexo I del presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la finalización del contrato.

Así mismo, TMG tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

TMG, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estandolo la misma no cubriera los daños causados a TMG, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 42. Imposición de penalidades.

Aparte de las penalidades por demora, reguladas en la Cláusula 42, la tipificación de las infracciones por cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de compromisos o de las condiciones especiales de ejecución, si es el caso, que puedan dar lugar a la imposición de sanciones, así como sus sanciones, son las enumeradas en el apartado 30 del anexo I del pliego.

Las penalidades se harán efectivas descontando su importe sobre el de la factura correspondiente al mes siguiente al de la notificación de la imposición de la penalidad, siempre que esto fuera posible, en los contratos de suministro de carácter sucesivo. Per proceder a la imposición de las penalidades indicadas anteriormente se aplicará el sistema de inspección y control regulado en los pliegos, y será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato.

De esta certificación o documento justificativo, se dará traslado al órgano de contratación para que inicie los trámites para imponer las penalidades, trasladando la propuesta al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles. Transcurrido este plazo el órgano de contratación resolverá sobre la imposición de la penalidad de conformidad con el artículo 192 de la LCSP.

Cláusula 43. Modificación del contrato.

Los contratos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Será procedente la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el apartado 28 del Anexo I de este pliego, en la forma y con el contenido que señala el artículo 204 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, se deberá tramitar la correspondiente modificación del contrato si las necesidades reales y de interés público fuesen superiores a las estimadas inicialmente, concretamente en el caso de que surjan nuevas necesidades durante la vigencia del contrato y sean motivadas por el incremento de unidades previstas debido a la incorporación de nuevo personal, sin poderse superar el límite del 20% del precio inicial del contrato.

La referida modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato y en ningún caso podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial, de conformidad a los términos del artículo 204 de la LCSP.

Dichas modificaciones serán obligatorias para el contratista, y serán aprobadas por el órgano de contratación.

El procedimiento a seguir para su aprobación será el siguiente:

Elaboración por parte del responsable del contrato de un informe en el que se acredite la ampliación, especificando y justificando sus causas y el presupuesto afectado.

Incorporación del correspondiente documento contable.

Aprobación por el órgano de contratación.

Notificación a la empresa adjudicataria.

Publicación en el perfil del contratante.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las mencionadas modificaciones es el que establece el apartado 28 del Anexo I del pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos que establece el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo que dispone el artículo 153 de la LCSP y publicar de acuerdo con lo que establecen los artículos 207 y 63 de la mencionada ley.

Por lo que respecta a su régimen se estará a lo que dispone la subsección 4.^a de la sección 3.^a del capítulo I del título I del libro segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con los artículos 301 y 309 LCSP, en el contrato de suministros y en los de servicios que se realice mediante precios unitarios o unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c) 3.^º, sin que sea necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades ejecutadas hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5** y el **apartado 28 del Anexo I del pliego**.

Cláusula 44. Suspensión del contrato.

TMG, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo que dispone el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si TMG acordase la suspensión del contrato o aquella tiene lugar por la aplicación de lo que dispone el artículo 198.5 LCSP, TMG abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 29 del Anexo I del pliego**.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 45. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 LCSP, así como las que prevé el **apartado 31 del Anexo I del pliego**.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos por lo que respecta a las

consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo que dispone el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a TMG los daños y perjuicios ocasionados en lo que excede el importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a TMG.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo que dispone el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo que disponen los artículos 213 y 307 LCSP, así como, en su caso, a lo que dispone el desarrollo reglamentario.

Cláusula 46. Finalización del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquel haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de TMG la totalidad de su objeto.

Cláusula 47. Recepción del objeto del contrato.

Dentro de 30 días siguientes a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Si los bienes se encuentran en buen estado y de acuerdo a las prescripciones técnicas, el personal designado por TMG los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía. El albarán de entrega se adjuntará a la factura.

Si los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsanen los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cláusula 48. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha del acta de recepción o conformidad, se debe acordar si procede y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y notificar al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y se le debe abonar, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, dicho plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos que establece la normativa vigente en materia de factura.

Si se produce demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 49. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I al presente pliego**.

Durante el plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que sean aplicables.

En el caso de que hubiera recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por TMG comienza a contar desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 50. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acredite la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, TMG tiene derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente. Durante este plazo de garantía el contratista tiene derecho a conocer y ser escuchado sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de estos bienes no serán suficientes para conseguir aquel fin, podrá, antes de expirar el plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando TMG exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Acabado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado ninguna de las objeciones o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Cláusula 51. Prerrogativas y facultades de TMG.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y otros emplazamientos en que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se deben instruir de acuerdo con lo que dispone el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

V. RECURSOS, SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cláusula 52. Recursos.

Los anuncios de la licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación; los actos de trámite que decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y los acuerdos de adjudicación de este contrato, son susceptibles de recurso de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Girona, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Girona, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Contra la desestimación tácita del recurso de alzada, que se entenderá producida una vez transcurrido un mes contado desde el día siguiente al de su interposición sin que se haya notificado resolución expresa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Girona, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al que se haya producido la desestimación tácita.

También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Ahora bien, si nos encontramos ante un contrato de suministro y servicios de valor estimado (VEC) superior a los 100.000 euros, se interpondrá recurso especial de contratación en relación a los siguientes actos y decisiones:

§ Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación. § Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo

caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerda la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas. § Los acuerdos de adjudicación. § Las modificaciones contractuales fundamentadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017.

El órgano para la resolución del recurso especial de contratación será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y el plazo para interponer el recurso es de 15 días hábiles en los términos que prevé el artículo 50 de la LCSP.

No obstante, cuando la controversia se produzca en relación a los efectos jurídicos y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil y podrá interponerse demanda de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cláusula 53. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Cláusula 54. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cláusula 55. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación y las modificaciones previstas en la Cláusula trigésima segunda y los artículos 204 y 205 de la LCSP, de acuerdo con el apartado 1º del artículo 27 de esta ley.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato, con excepción de las modificaciones contractuales que se susciten en el marco de las letras b) y c) del apartado primero del artículo 27 de la LCSP.

Las partes aceptan la sumisión expresa a los Tribunales de la Provincia de Girona, sin perjuicio de que, si es el caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por el artículo 44 de la LCSP.

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

***ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE SIGUIENDO EL MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**

***ANEXO III. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

- *ANEXO IV. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES
 - ANEXO V. COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS
 - *ANEXO VI. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
 - *ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR TÉCNICO O INTERLOCUTOR
 - *ANEXO VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 - ANEXO IX. DECLARACIÓN RELATIVA A LA PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL
 - ANEXO X. MODELO DE DECLARACIÓN DE UTE (Unión Temporal de Empresas)
 - ANEXO XI. MODELO DE GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN - MODELO DE AVAL ANEXO XII. MODELO DE GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
 - ANEXO XIII. SUBCONTRATACIÓN
 - *ANEXO XIV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES
- (*) *Los anexos referidos son obligatorios para la presentación válida de ofertas de conformidad con el reparto de documentos y sobres correspondientes que se efectúa expresamente en el apartado 17 del Anexo I.*

Girona, a fecha de la firma electrónica

Francesc de las Heras Bota
Gerente de TMG, SAU

ANNEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

SUBMINISTRAMENT DE GAS NATURAL COMPRIMIT (GNC) PELS AUTOBUSOS DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, S.A.U. (TMG)

1. Definición del objeto del contrato (Cláusula 4, 6, 12 y 22).

- *Definición del contrato:*

El objeto del contrato es la contratación por parte de Transports Municipals del Gironès, SAU (de ahora en adelante, TMG), del suministro de gas natural comprimido para los autobuses de TMG.

- CÓDIGO CPV:

- Código CPV: 09123000-7 Gas Natural
- Código CPA: 11.10.20 Gas Natural, licuado o en estado gaseoso.

- División en lotes: No

No procede la división en lotes del contrato, dado que el bajo número de autobuses de GNC sumado a la baja disponibilidad de estaciones de GNC en la provincia de Girona, sumado al objetivo de conseguir los mejores precios posibles por la economía de escala y disminución de desplazamientos y gastos por repostaje y control administrativo (21 tiques/bus/mes x 10 buses x 12 meses = 2.520 tiques/año) aconseja 1 único punto de servicio y 1 suministrador, por todo lo anterior la división del contrato y realización independiente de las prestaciones dificultaría la correcta ejecución técnica del mismo.

- Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4.^a LCSP: No
- Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación (DA 33 LCSP): No
- Necesidades a satisfacer mediante el contrato:

El servicio de transporte público urbano es obligatorio para los municipios de más de 50.000 habitantes y el Ayuntamiento de Girona lo realiza a través de la sociedad municipal Transports Municipals del Gironès SAU.

El servicio está compuesto por 36 autobuses que deben funcionar en perfectas condiciones y deben pasar las Inspecciones Técnicas de Vehículos que establece la normativa. De estos 36 autobuses, hay diez que funcionan con gas natural comprimido. La necesidad a satisfacer del contrato es el suministro del gas natural comprimido para el funcionamiento de los autobuses que utilizan dicho tipo de combustible.

Así pues, el objeto del contrato responde a las necesidades expuestas que se deben satisfacer, de acuerdo con el artículo 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL).

2. Órganos administrativos (cláusulas 2, 26 y 29)

- *Poder Adjudicador:*

Denominación: Transports Municipals del Gironès, S.A.U.

Dirección postal: Plaça del Vi 1. 17004, Girona

- *Órgano de contratación:* Consejo de Administración
- *Unidad trasmittadora:* Gerencia
- *Oficina contable:* Gerencia
- *Órgano destinatario del objeto del contrato:*

○ *Denominación:* Transports Municipals del Gironès, S.A.U.

○ *Dirección postal:* C/ Vilablareix, 66 de 17190 Salt.

3. Responsable del contrato, unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato (Cláusula 3)

- *Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato:* Gerencia
- *Responsable del contrato:*

Se designa como responsable del contrato, a los efectos del artículo 62 de la LCSP, al gerente de TMG, Francesc de las Heras Bota, al cual corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la realización correcta de la prestación pactada. Le corresponde la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta prestación, ejercerá las potestades de dirección e inspección mediante las verificaciones correspondientes, y en todo caso debe:

- Facilitar la gestión del contratista y con esta finalidad podrá inspeccionar la documentación relacionada con el objeto del contrato y dictar órdenes para mantener o restablecer el nivel de las prestaciones de la oferta, y en particular y por lo que respecta al presente contrato velar por la buena ejecución del suministro y su total prestación.
- Emitir informe en el cual se determine si el retraso en la entrega de los suministros o la calidad del suministro es imputable o no al contratista.
- Promover y convocar las reuniones que sean necesarias para solucionar cualquier controversia que pueda surgir durante la ejecución del contrato.

- Resolver las incidencias que puedan surgir durante la ejecución del contrato siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación.
- Certificar en el expediente los incumplimientos susceptibles de comportar la imposición de las penalidades establecidas en el régimen sancionador y proponer, si procede, la imposición de penalidades señalando la graduación correspondiente, en su caso.
- Acordar en su caso las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o bien cuando el contratista lleve a cabo actos u omisiones que comprometan la buena marcha del suministro.
- Informar en los expedientes de reclamación de los daños y perjuicios.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del contrato o se opongan a las disposiciones en vigor y a las derivadas del pliego y demás documentos contractuales.
- Informar en los expedientes de devolución o cancelación de las garantías.
- Conformar las facturas presentadas por el contratista de conformidad con las Bases de Ejecución del presupuesto vigente y el pliego, siempre que los servicios facturados se hayan prestado, se ajusten al precio de la oferta y al suministro realmente contratado, y en caso contrario comunicar al contratista la disconformidad y exigir su rectificación, previa audiencia del contratista. E, en último término, rechazar la factura.
- Cualquier otra función que le sea atribuida de manera expresa por el órgano de contratación y que tenga como finalidad garantizar el cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato

4. Valor Estimado del contrato (Cláusula 5, 17)

- Valor estimado del contracte (V.E.C.): dos millones cien mil euros (2.100.000,00 €). El precio no incluye el 21% de IVA.

VALOR ESTIMAT DEL CONTRACTE (VEC)	Prestación	Eventuales prórrogas	TOTAL VEC (€) Nota1
Período inicial (12 meses)	420.000	-	468.000
1ª prórroga (12 meses)	-	420.000	468.000
2ª prórroga (12 meses)	-	420.000	468.000
3ª prórroga (12 meses)		420.000	
4ª prórroga (12 meses)	-	420.000	468.000
TOTAL	420.000	1.680.000	2.100.000

Nota1: Las presentes estimaciones no representan ningún tipo de compromiso ni obligación de consumo o gasto por parte de TMG SAU, puesto que el gasto final dependerá de las necesidades reales del servicio, del precio de mercado y de la oferta que realicen los licitadores.

- Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Los métodos y referencias para la fijación del valor estimado de detallan en el informe de Gerencia justificativo de inicio de la contratación.

- Contracte sujeto a regulación armonizada: Si

5. Presupuesto base de licitación y crédito. (Cláusula 6, 7 y 43)

- Presupuesto base de licitación (IVA incluido): quinientos ocho mil doscientos euros (508.200,00 €), incluyendo el 21% de IVA.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Nota1	TOTAL sin Iva (€)	TOTAL con Iva (21%) (€)
ANY 1 (12 meses)	420.000.-€	508.200.-€
TOTAL	420.000.-€	508.200.-€

Nota1: Las presentes estimaciones no representan ningún tipo de compromiso ni obligación de consumo o gasto por parte de TMG SAU, puesto que el gasto final dependerá de las necesidades reales del servicio, del precio de mercado y de la oferta que realicen los licitadores.

- Partida económica contable:

AÑO	PARTIDA	IMPORTE NETO	IVA 21%	TOTAL
2026 - 2027	4.- Suministros 602200002 GNC	420.000.-€	88.200,00 €	508.200.-€

Dado el carácter plurianual del gasto, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

- Previsión de la posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar sobre las previstas en el contrato en los términos del artículo 301.2 apartado segundo de la LCSP (máximo 10%): No.
- Sistema de determinación del precio: Precios unitarios que hacen referencia a los diferentes componentes de la prestación o las unidades de la misma que se

entreguen o ejecuten.

El precio kg de GNC suministrado, se aplicará de acuerdo con la fórmula: €/kg GNC = €/kg de “PMMNVP GNC ESPAÑA SIN IVA” x (1 - (“Descuento ofertado”, dividido entre 100)). Donde “PMMNVP GNC ESPAÑA SIN IVA” = precio medio mensual nacional venta al público (PVP) euros/kg del gas natural comprimido (GNC) del informe mensual del Gobierno de España de “PRECIOS DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES” (1, 2 y 3) menos el IVA correspondiente en cada momento (21% a septiembre 2025).

(1) Desde 08/1998 hasta 03/2000 Ministerio de Industria y Energía; desde 04/2000 a 02/2004 Ministerio de Economía; desde 03/2004 a 11/2011 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; desde 12/2011 a 9/2016 Ministerio de Industria, Energía y Turismo; desde 10/2016 a 06/2018 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; desde 07/2016 a 11/2019 Ministerio para la Transición ecológica; desde 12/2019 a 10/2020 Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. (2): <https://www.ine.es/dyngs/IOE/es/operacion.htm?numinv=08051> (3): <https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesMensuales/Paginas/InformesMensual.es.aspx>

Dado que el precio kg de GNC es el que corresponde según la fórmula: €/kg GNC = €/kg de “PMMNVP GNC ESPAÑA SIN IVA” x (1 - (“Descuento ofertado”, dividido entre 100)), donde “PMMNVP GNC ESPAÑA SIN IVA” = precio medio mensual nacional venta al público (PVP) euros/kg del gas natural comprimido (GNC) del informe mensual del Gobierno de España de “PRECIOS DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES” (1, 2 y 3) menos el IVA correspondiente en cada momento (21% a septiembre 2025) y el “Descuento ofertado” es el tanto por ciento de descuento que el adjudicatario se comprometa a aplicar; y dado que ninguna factura incluirá ningún otro tipo de gasto, directo o indirecto, como: transporte, gestión u otros costes; el presupuesto base de licitación anual máximo no es más que la previsión aproximada del consumo que sirve para hacer frente a las facturas que resulten de los suministros servidos y hasta el máximo de la reserva de crédito anual prevista para este fin.

Por “PMMNVP GNC ESPAÑA SIN IVA” se entenderá en todo momento el precio del gas natural comprimido (GNC) convencional o de uso común a nivel nacional, que se considera es la referencia disponible (y única) a Agosto 2025 en el informe mensual del Gobierno de España de “PRECIOS DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES”.

En el supuesto de publicación en el citado informe mensual del Gobierno de España, de diferentes referencias/variantes de gas natural comprimido (GNC), de precio superior al GNC convencional o de uso común, tipo “Bio” en función o no del origen y/u otras posibles variantes/denominaciones futuras de mayor precio, se tomará el precio del gas natural comprimido (GNC) convencional o de uso común a nivel nacional.

En el supuesto se dejará de publicar el precio medio mensual nacional venta al público (PVP) euros/kg del gas natural comprimido (GNC) del informe mensual del Gobierno de España de “PRECIOS DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES” (1, 2 y 3). Solo en este

supuesto, se utilizaría el precio medio mensual nacional del gasóleo para automoción del mismo informe (1, 2 y 3) que se publica desde el año 1998, quitando el IVA correspondiente al tratarse de un PVP (21% a septiembre 2025). En este supuesto, el precio kg de GNC suministrado, es el que correspondería según la siguiente fórmula: €/kg GNC = €/litro PVP medio mensual nacional gasóleo automoción (1, 2 y 3) quitando el IVA x 0,80 (factor corrector) x (1 - (“Descuento ofertado”, dividido entre 100)).

(1) Desde 08/1998 hasta 03/2000 Ministerio de Industria y Energía; desde 04/2000 a 02/2004 Ministerio de Economía; desde 03/2004 a 11/2011 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; desde 12/2011 a 9/2016 Ministerio de Industria, Energía y Turismo; desde 10/2016 a 06/2018 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; desde 07/2016 a 11/2019 Ministerio para la Transición ecológica; desde 12/2019 a 10/2020 Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. (2): <https://www.ine.es/dyngs/IOE/es/operacion.htm?numinv=08051> (3): https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesMensuales/Paginas/InformesMensual_es.aspx

El “Descuento ofertado” es el tanto por ciento de descuento que el adjudicatario se comprometa a aplicar.

El precio del kg de GNC y el precio del litro de gasóleo, están relacionados con un factor de corrección de 0,80 de acuerdo con la experiencia de TMG para los años 2019, 2020, 2021, 2023 y 2024:

- Precio medio kg GNC 2019 de TMG: 0,744 € + IVA.
 - Precio medio español del litro de gasóleo automoción 2019 del INE (1,2 y 3) (del 1/1/19 al 31/12/19): 1,0046 € + IVA
 - Factor de corrección: 0,74
- Precio medio kg GNC 2020 de TMG (del 1/1/20 al 31/09/20): 0,735 € + IVA
 - Precio medio español del litro de gasóleo automoción 2020 del INE (1,2 y 3) (del 1/1/20 al 31/12/20): 0,8860 € + IVA
 - Factor de corrección: 0,82
- Precio medio nacional kg GNC 2021 del INE (del 1/1/21 al 31/12/21): 0,7558 € + IVA
 - Precio medio español del litro de gasóleo automoción 2021 del INE (1,2 y 3) (del 1/1/21 al 30/9/21): 1,0286 € + IVA
 - Factor de corrección: 0,734
- Precio medio nacional kg GNC 2022 se desestima dada la conjura y cambios a nivel geopolítico, que comportan una desestabilización de los importes medios

de referencia.

- Precio medio nacional kg GNC 2023 del INE (del 1/1/23 al 31/12/23): 1,0323 € + IVA
 - Precio medio español del litro de gasóleo automoción 2023 del INE (1,2 y 3) (del 1/1/23 al 31/12/23): 1,2884 € + IVA
 - Factor de corrección: 0,80
- Precio medio nacional kg GNC 2024 del INE (del 1/1/24 al 31/12/24): 1,0079 € + IVA
 - Precio medio español del litro de gasóleo automoción 2024 del INE (1,2 y 3) (del 1/1/24 al 31/12/24): 1,2155 € + IVA
 - Factor de corrección: 0,83

De conformidad con los datos referidos, se considera un factor de corrección de 0,80, dado que los datos reflejan un escenario de estabilidad en la concreción de este factor.

Dado que este proceso de compra está destinado al suministro de GNC para los autobuses urbanos de TMG y que el precio de mercado del GNC varía, no es posible definir la cuantía precisa de kg consumidos a lo largo del año, así como tampoco el precio por kg de GNC.

El gasto anual no se puede concretar anticipadamente, ya que se irá determinando durante el periodo de vigencia y según las necesidades de TMG. Por este motivo, TMG no está obligado a agotar la totalidad del presupuesto máximo, limitándose el gasto real al que resulte del suministro de GNC requerido y servido.

El precio unitario medio mencionado se ha utilizado para el cálculo del precio de la licitación y del valor estimado del contrato y es simplemente un precio de referencia.

El precio que se pague a la empresa licitadora, en función del precio del mercado y la oferta que se haga, se considera precio cierto contractual, e incluye todos los gastos directos e indirectos que el contratista tenga que realizar.

Este precio incluye todos los gastos necesarios para el cumplimiento de las prestaciones así como son los beneficios, seguros, transporte, tasas, precios públicos y todos los impuestos que pueda corresponderle como consecuencia de la contratación. En ningún caso se puede facturar por el concepto de transporte o desplazamiento.

6. Revisión de precios (Cláusula 8)

- Procede: No.

Sin embargo, el precio a abonar al contratista será el que resulte de la aplicación de las fórmulas del apartado anterior.

Anualmente, se regularizarán las posibles diferencias entre el precio realmente facturado y el precio acordado según los precios de referencia, la oferta realizada y las fórmulas de aplicación.

7. Régimen de pagos (Cláusula 29)

- Se expedirán facturas en base al GNC suministrado durante el mes.

El pago se hará mensualmente, previa presentación de las facturas correspondientes, una vez estas estén revisadas y conformadas por el responsable del contrato, de conformidad con el GNC entregado correctamente y en buen estado.

El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la recepción y validación de las facturas. Las facturas, las cuales deben llevar el importe del IVA desglosado, deben detallar claramente el suministro efectuado: día, matrícula, kg de GNC suministrado y precio del Kg de GNC.

Anualmente, se regularizarán las posibles diferencias entre el precio realmente facturado y el precio acordado según los precios de referencia, la oferta realizada y las fórmulas de aplicación.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: No

8. Plazo y lugar de entrega del suministro y facultades de TMG (cláusulas 9, 10, 21, 30, 40 y 41).

- Plazo del contrato: UN (1) AÑO.

El contrato desplegará sus efectos el lunes, 23 de marzo de 2026, hasta el 22 de marzo de 2027.

Prórrogas: Sí, cuatro (4) posibles prórrogas de un (1) año más cada una, con un total máximo de 5 años incluyendo la duración inicial.

Plazos parciales: No

Lugar de entrega de los suministros: El suministro de GNC se realizará en el mismo momento que el autobús de TMG lo requiera, con disponibilidad para suministrar 24 horas al día y 7 días a la semana.

El suministro de GNC se realizará en unas instalaciones a una distancia inferior a 10 kilómetros de las cocheras de TMG, situadas en el polígono Torre Mirona del municipio de Salt. El motivo es que una distancia de suministro de GNC superior a los 10 kilómetros desde cocheras, haría inviable el suministro diario de los autobuses debido a los gastos de personal y combustible asociados al desplazamiento para efectuar el mismo suministro.

Modalidad de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de TMG: según el pliego de prescripciones técnicas.

9. Tramitación del expediente, procedimiento y criterios de adjudicación (Cláusula 16 y 18)

- Tramitación anticipada: Sí.
- Tramitación: Ordinaria (art. 116 y siguientes de la LCSP)
- Procedimiento: Abierto sujeto a regulación armonizada (art. 156 a 158 de la LCSP)
- Plazo de presentación de proposiciones: 30 días naturales (art. 156 de la LCSP)
- Presentación de ofertas mediante Sobre digital: Sí

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará en un máximo de 5 días el plazo de presentación de las mismas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la subsanación correspondiente; e, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubiesen activado la oferta.

Criterios de adjudicación: criterio objetivo, el descuento ofertado de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el apartado 18 del presente anexo

10. Solvencia económica, financiera y técnica (cláusulas 13, 14 y 24).

Acreditación de la solvencia económica y financiera

- La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el siguiente medio:

Declaración sobre el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito de actividad al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias del citado volumen de negocios. El volumen anual de negocios de la empresa en alguno de los ejercicios acreditados deberá ser igual o superior al importe de licitación del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán el volumen anual de facturación mediante una declaración jurada.

Acreditación de la solvencia técnica

- La solvencia técnica o profesional se tendrá que acreditar de la siguiente manera:
 - a) Muestras o certificados, homologaciones, de los productos a suministrar, la autenticidad de los cuales pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
 - b) Declaración indicando las instalaciones, maquinaria, material, equipo técnico y ubicación de lo que se dispondrá para el suministro del GNC.

11. Concreción de las condiciones de solvencia (Cláusula 15 y 23)

- a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios materiales: Si
Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de unas instalaciones para el suministro de GNC a los autobuses de TMG a una distancia inferior a 10 kilómetros des de les actuales cocheras de TMG.
El motivo es que el suministro diario de GNC a más de 10 kilómetros de las cocheras es económicamente inviable por el gasto que supone el propio suministro en combustible, neumáticos y costes laborales.

- b) Los licitadores deberán incluir los nombres y calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: No

12. Habilitación empresarial (cláusulas 12, 24)

- Procede: No

13. Garantía Provisional (Cláusula 19 y 23)

- Procede: No

14. Garantía definitiva (Cláusula 20)

- Procede: Si
- 5 per 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido.
- Constitución mediante retención en el precio: No

15. Garantía complementaria (artículo 107.2 LCSP) (Cláusula 20)

- Procede: Sí
- a) Para ofertas inicialmente sometidas a presunción de anormalidad: 1% del precio final ofrecido por el licitador, excluyendo el IVA.
 - b) El riego que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: No procede.

16. Pólizas de seguros (cláusulas 23, 24 y 35)

- Procede: Si.

Suscribir y tener vigente en todo momento el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 196 de la LCSP. La póliza a suscribir será como mínimo de 1.000.000 euros.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

17. Forma y contenido de las proposiciones (Cláusula 23)

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres:

A) Sobre A de “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos del contrato de suministro de gas natural comprimido (GNC) para los autobuses de TMG presentada per

- 1. DEUC (obligatorio – Anexo II)**
- 2. Compromiso de adscripción de medios materiales (obligatorio - Anexo IV)**
- 3. Condiciones especiales de ejecución (obligatorio, Anexo VI).**
4. Integración de la solvencia con medios externos (en caso de que proceda, Anexo V)
5. Uniones Temporales de Empresas (en caso de que proceda, Anexo X).
6. Empresas vinculadas – Grupo empresarial (en caso de que proceda, Anexo IX).
7. **Declaración responsable del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres (obligatorio, Anexo XIV).**
8. **Nombramiento de un coordinador técnico o interlocutor (obligatorio, Anexo VII)**
9. **Declaración responsable relativa a la protección de datos personales (obligatorio, Anexo VIII)**

En ningún caso se deberá incluir en este sobre documentos propios del sobre B

B) Sobre B de “documentación referente a criterios evaluables con cifras o porcentajes del contrato de suministro de gas natural comprimido (GNC) para los autobuses de TMG presentada por.....”

1. Documentación u oferta relativa a los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes, que no dependen de un juicio de valor, relacionados con los criterios de adjudicación, de conformidad con el modelo de proposición que consta en el **Anexo III.**

18. Criterios de adjudicación (Cláusula 18, 24)

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa que será aquella que obtenga la mayor puntuación de entre todas aquellas proposiciones admitidas a licitación una vez aplicados los criterios de adjudicación que a continuación se detallan:

Los criterios cuantificables de forma automática SOBRE B y que servirán de base para las proposiciones son los siguientes:

A) Criterios evaluables en cifras o porcentajes: La puntuación será la suma de las puntuaciones A.1 + A.2, con un total de **100 puntos** como máximo.

A.1. PORCENTAJE DE DESCUENTO (Máximo **90 puntos**). Porcentaje de descuento a aplicar a la siguiente fórmula:

El precio kg de GNC suministrado, se aplicará de acuerdo con la fórmula:

€/kg GNC = €/kg de “PMMNVP GNC ESPAÑA SIN IVA” x (1 - (“Descuento ofertado”, dividido entre 100)). Donde “PMMNVP GNC ESPAÑA SIN IVA” = precio medio mensual nacional venta al público (PVP) euros/kg del gas natural comprimido (GNC) del informe mensual del Gobierno de España de “PRECIOS DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES” (1, 2 y 3) menos el IVA correspondiente en cada momento (21% a septiembre 2025).

(1): Desde 08/1998 hasta 03/2000 Ministerio de Industria y Energía; desde 04/2000 a 02/2004 Ministerio de Economía; desde 03/2004 a 11/2011 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; desde 12/2011 a 9/2016 Ministerio de Industria, Energía y Turismo; desde 10/2016 a 06/2018 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; desde 07/2016 a 11/2019 Ministerio para la Transición ecológica; desde 12/2019 a 10/2020 Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.

(2): <https://www.ine.es/dyngs/IOE/es/operacion.htm?numinv=08051>

(3):<https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesMensuales/Paginas/InformesMensuales.aspx>

Se valorará con la puntuación máxima la oferta con porcentaje de descuento más alto y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

Puntuación A.1 -> Porcentaje que se valora x 90 (puntuación máxima)

Porcentaje de descuento más ventajoso

Se aplica esta fórmula matemática porque es directamente proporcional respecto a la puntuación que se otorga a las diferentes ofertas. En este sentido, se otorga la máxima puntuación a la oferta que presenta el porcentaje de descuento más grande y no se otorga ningún punto a aquella oferta que no ofrece ningún descuento.

El hecho de expresar incorrectamente o insuficientemente las ofertas se valorará en cero puntos. A efectos de cálculo de la puntuación de cada uno de los criterios, los licitadores que obtengan puntuación cero en el criterio correspondiente se excluirán de la media.

A.2. PORCENTAJE DE DESCUENTO (Máximo 10 puntos) Porcentaje de descuento a aplicar a la siguiente fórmula:

En el supuesto se dejara de publicar el precio medio mensual nacional venta al público (PVP) euros/kg del gas natural comprimido (GNC) del informe mensual del Gobierno de España de “PRECIOS DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES” (1, 2 y 3). Solo en este supuesto, se utilizaría el precio medio mensual nacional del gasóleo para automoción del mismo informe (1, 2 y 3) que se publica desde el año 1998, quitando el IVA correspondiente al tratarse de un PVP (21% a septiembre 2025). En este supuesto, el precio kg de GNC suministrado, es el que correspondería según la siguiente fórmula: €/kg GNC = €/litro PVP medio mensual nacional gasóleo automoción (1, 2 y 3) quitando el IVA x 0,80 (factor corrector) x (1 - (“Descuento ofertado”, dividido entre 100)).

(1): Desde 08/1998 hasta 03/2000 Ministerio de Industria y Energía; desde 04/2000 a 02/2004 Ministerio de Economía; desde 03/2004 a 11/2011 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; desde 12/2011 a 9/2016 Ministerio de Industria, Energía y Turismo; desde 10/2016 a 06/2018 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; desde 07/2016 a 11/2019 Ministerio para la Transición ecológica; desde 12/2019 a 10/2020 Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.

(2): <https://www.ine.es/dyngs/IOE/es/operacion.htm?numinv=08051>

(3):<https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesMensuales/Paginas/InformesMensuales.aspx>

Se valorará con la puntuación máxima la oferta con porcentaje de descuento más alto y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

Puntuación A.2 -> Porcentaje que se valora x 10 (puntuación máxima)

Porcentaje de descuento más ventajoso

Se aplica esta fórmula matemática porque es directamente proporcional respecto a la puntuación que se otorga a las diferentes ofertas. En este sentido, se otorga la máxima puntuación a la oferta que presenta el porcentaje de descuento más grande y no se otorga ningún punto a aquella oferta que no ofrece ningún descuento.

El hecho de expresar incorrectamente o insuficientemente las ofertas se valorarán en cero puntos. A efectos de cálculo de la puntuación de cada uno de los criterios, los licitadores que obtengan puntuación cero en el criterio correspondiente se excluirán de la media.

Para la presentación de la propuesta económica es obligatorio que las empresas rellenen el **anexo III** de este pliego y lo incorporen en el **SOBRE B** de la herramienta del Sobre Digital.

19. Ofertas anormalmente bajas (Cláusula 18 y 24)

- Procede: Sí.

Los parámetros de anormalidad serán los referidos al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

20. Admisión de variantes (Cláusula 22)

- Procede: No

21. Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentaje (Cláusula 23).

- Modelo de proposición incluida como Anexo III en este pliego.

22. Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes (Cláusula 23).

- Procede: No

23. Comité de expertos (Cláusula 24)

- Procede: No

24. Condiciones especiales de ejecución (Cláusula 28)

De acuerdo con lo que establece el artículo 202 de la LCSP, relativo a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, y en referencia a todos los Lotes que conforman este contrato, deberán cumplir la siguiente característica:

A) De tipo medioambiental: Que el suministro de GNC que llega a la estación principal de servicio llegue mediante tubería a presión, en lugar de camiones cisterna, para evitar la contaminación producida por estos.

El responsable del Contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Así mismo, el responsable del Contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

25. Ejecución del contrato (Cláusula 14)

- Se trata de servicios o trabajos de colocación e instalación en el contexto de un contrato de suministros: No procede.
- Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: No procede.

26. Subcontratación (Cláusula 38)

Subcontratación: Sí. En los supuestos y según las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP.

- Porcentaje de subcontratación a favor de Centros Especiales de Empleo: No
- Porcentaje de subcontratación a favor de Empresas de Inserción: No procede.
- Pago directo a los subcontratistas: No

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: Sí.

27. Cesión del contrato (Cláusula 37)

- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato pueden ser cedidos por parte del contratista a un tercero: No (de conformidad con las previsiones del segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP).

28. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Cláusula 43)

- Modificaciones previstas: No.
- Modificaciones no previstas: solo se podrán acordar en los casos y con respeto a los límites previstos en los artículos 205 y 206 de la LCSP.
- Incremento de unidades hasta un 10% (art. 301.2 LCSP): No.

29. Suspensión (Cláusula 44)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo que dispone el artículo 208 LCSP.

30. Penalidades (cláusulas 28, 36, 38, 41 y 42)

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato con el contenido, forma y condiciones que se señalan en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas y con las que haya propuesto la empresa adjudicataria en su oferta, siempre que hayan sido aceptadas por TMG.

En caso de incumplimiento será de aplicación el contenido de los artículos 192 a 196 de la LCSP.

En los supuestos de demora en la ejecución del contrato por parte del contratista, será de aplicación el régimen de penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP. La constitución en mora del contratista no necesitará intimación previa por parte de TMG.

Además, se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación, artículo 192 de la LCSP:

a) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

a.1) Por incumplimiento parcial:

Cuando por causas imputables al contratista haya incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Como regla general, la cuantía de la penalidad será de hasta el 3% del precio del contrato, excepto que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, podrán alcanzar hasta un 6% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la subsanación del incumplimiento parcial.

a.2) Por cumplimiento defectuoso:

Si en el momento de la recepción, la prestación no se encuentra en estado de ser recibida por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será de hasta el 3% del precio de contrato, excepto que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, podrán alcanzar hasta un 6% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá ser tenida en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la subsanación de los defectos.

b) Por incumplimiento de la condición especial de ejecución:

Si el adjudicatario incumpliese la condición especial de ejecución, TMG procedería a la imposición de penalidades considerándose un incumplimiento muy grave, el cual será penalizable con el máximo legal del 10% del precio del contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá ser verificado por el responsable del contrato en cualquier momento durante la ejecución del contrato, y en todo caso, se comprobará en el momento de la recepción del contrato.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Si durante la ejecución del contrato o en el momento de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Como regla general, su cuantía será de hasta un 3% del precio del contrato, excepto que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, podrán alcanzar a un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por subcontratación:

En los términos del artículo 215.3 de la LCSP. Por incumplimiento de las condiciones reguladas en el artículo 215.2 de la LCSP, así como el resto de aspectos que determina el mismo apartado por lo que respecta a la subcontratación o por el incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores, se aplicará una penalidad de un 20% del importe del subcontrato, en relación con el cual han sido incumplidas las condiciones del artículo 215.2 o el resto de aspectos que determina el mismo apartado o bien no se haya satisfecho en el plazo señalado en el artículo 216 de la LCSP el pago al subcontratista o suministrador.

Para la imposición de la multa correspondiente, el órgano de contratación tendrá en consideración los siguientes criterios de graduación:

- a) La gravedad de la infracción cometida,
- b) La importancia económica,
- c) La existencia de intencionalidad,
- d) La naturaleza y grado de los perjuicios ocasionados,
- e) La reincidencia, por incurrir, en el plazo de un año, en más de un incumplimiento de la misma naturaleza,
- f) El número de avisos previos realizados por el responsable del contrato,
- g) El beneficio obtenido por el contratista.

31. Causas de resolución del contrato (Cláusula 45)

- La imposibilidad de suministro de gas natural comprimido a los autobuses de TMG en unas instalaciones situadas a una distancia inferior a 10 kilómetros de las actuales cocheras de TMG.



- La no adecuación de las instalaciones de suministro a la normativa y a la falta de permisos y legalización necesaria.
 - El incumplimiento del Pliego de Prescripciones técnicas.

Dado que TMG gestiona un servicio de competencia municipal en caso de que la sociedad TMG se disolviera, el contrato se extinguirá sin ninguna compensación a la empresa concesionaria y posible reclamación de daño o perjuicio.

32. Plazo de garantía (Cláusula 21 y 49)

El plazo de garantía del gas natural comprimido será **de un (1) año**.

33. Deber de confidencialidad (Cláusula 33)

- Duración: 5 años desde el conocimiento de la información.

**34. Otra documentación a presentar con carácter previo a la adjudicación
(Cláusula 24)**

- Procede: No.

35. Otras obligaciones del contratista (Cláusula 32)

- Nombrar y garantizar un coordinador, que será la persona de contacto y que actuará como interlocutor entre TMG y el adjudicatario.
 - Las descritas en el pliego de prescripciones técnicas y en este pliego de cláusulas administrativas.

36. Perfil del contratante (cláusulas 17 y 24)

La dirección de acceso al perfil del contratante de TMG es:



ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE SIGUIENDO EL MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Ver el fichero adjunto que encontrareis en el siguiente enlace:

<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/inici/tramits-serveis/document/document-europeu-unic-contractacio.pdf>

AVISO: Este documento tiene que estar firmado con certificado digital

ANEXO III. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Sr/Sra., con DNI número en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con NIF y domicilio en calle número enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de Transports Municipals del Gironès, S.A.U. el día de y de las condiciones, requisitos que se exigen para la adjudicación del **CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE GAS NATURAL COMPRIMIT (GNC) PELS AUTOBUSOS DE TRANSPORTS MUNICIPAIS DEL GIRONÈS, SAU (exp. 372025)**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho Contrato, se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones mencionados, de acuerdo con la siguiente oferta económica:

A.1. Relativo al descuento ofertado: _____ %

A.2. Relativo al descuento ofertado: _____ %

Todo esto de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, el contenido del cual declara conocer y aceptar plenamente.

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y inserción sociolaboral de personas con discapacidad.

Fecha y firma electrónica del licitador.

ANEXO IV. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES

El abajo firmante _____, con DNI _____ actuando en nombre [indiquen “propio” o la denominación de la empresa a quién representa y su NIF], enterado del anuncio de licitación del **CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE GAS NATURAL COMPRIMIT (GNC) PELS AUTOBUSOS DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, SAU (exp. 372025)**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho Contrato

MANIFIESTA

1. Que, en el caso de resultar adjudicatario del procedimiento de referencia, se obliga [indiquen “propio” o la denominación de la empresa a quién representa] a adscribir los siguientes medios materiales para la ejecución del Contrato, en cumplimiento de lo establecido en la documentación contractual de la licitación.
 - Descripción, dirección y compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de unas instalaciones para suministrar GNC a los autobuses de TMG a una distancia inferior a 10 Kilómetros des de las actuales cocheras de TMG; situadas en el polígono de Torre Mirona de Salt:

2. Que es conocedor que el presente compromiso tiene la consideración de obligación esencial en los términos y de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones Particulares del Contrato y en el Apartado 11 del Anexo I.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente.

Firma electrónica

ANEXO V. COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Sr/Sra con DNI número en nombre y representación de la Sociedad con NIF a fin de participar en y de las condiciones, requisitos y que se exigen para el **CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE GAS NATURAL COMPRIMIT (GNC) PELS AUTOBUSOS DE TRANSPORTS MUNICIPAIS DEL GIRONÈS, S.A.U. (exp. 372025)**,

Sr/Sra., con DNI número en nombre (propio) o (de la empresa que representa) con NIF

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públic, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición de la entidad..... a favor de la entidad..... son los siguientes:

-

-

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en el presente compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación,

Firma electrónica del licitador

Firma electrónica de la otra entidad.

ANEXO VI. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El abajo firmante _____, con DNI _____ actuando en nombre [indiquen “propio” o la denominación de la empresa a quién representa y su NIF], enterado del anuncio de licitación del **CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE GAS NATURAL COMPRIMIT (GNC) PELS AUTOBUSOS DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, S.A.U. (exp. 372025)**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de este contrato, se obliga al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del Contrato previstas en el Pliego de Condiciones Particulares, **Apartado 24 del Anexo I**.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a fecha de la firma electrónica:

ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR TÉCNICO O INTERLOCUTOR

El abajo firmante _____, con DNI _____ actuando en nombre [indiquen “propio” o la denominación de la empresa a quién representa y su NIF], enterado del anuncio de licitación del **CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE GAS NATURAL COMPRIMIT (GNC) PELS AUTOBUSOS DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, S.A.U. (exp. 372025)**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho contrato, nombra el siguiente interlocutor/coordinador técnico del contrato:

_____ (indique nombre, apellidos y cargo).

El interlocutor/coordinador técnico del contrato ejercerá las funciones que se prevén en la cláusula 32 del PCAP en relación a las obligaciones previstas en el apartado 35 del Anexo I durante toda la duración del contrato..

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a fecha de la firma electrónica:

ANNEX VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El abajo firmante _____, con DNI _____ actuando en nombre [indiquen “propio” o la denominación de la empresa a quién representa y su NIF], enterado del anuncio de licitación del **CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE GAS NATURAL COMPRIMIT (GNC) PELS AUTOBUSOS DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, S.A.U. (exp. 372025)**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho contrato,

MANIFIESTA

1.- Que en relación con toda la documentación que presenta para participar en la licitación del Contrato que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.) garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas afectadas para facilitar la referida información a la empresa contratante con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.

2.- Que, en caso de resultar adjudicatario, se obliga (i) al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la normativa que, en su caso, lo complementa, desarrolle o adapte; y, en consecuencia (ii) a mantener la confidencialidad de toda aquella información a la cual tenga acceso para la ejecución del Contrato en los términos contemplados en su Pliego de Condiciones Particulares.

3.- Que, en relación con los datos de su empresa que facilita en esta licitación, da su consentimiento expreso a la empresa contratante para que sean tratados de acuerdo con el objeto y finalidad de la licitación del Contrato.

4.- Con la presente Cláusula queda informado de que los datos serán comunicados o cedidos a: (en su caso, indicar todas las entidades con las que sea necesaria la comunicación o la cesión de los datos personales del contratista)

5.- Los datos serán conservados mientras dure la relación contractual y una vez finalizada, se conservarán bloqueados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales.

6.- Que conoce que el responsable del tratamiento de los datos facilitados es la sociedad [indique la empresa contratante] y que el domicilio al cual se puede dirigir para poder ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en los términos que establece la normativa vigente en materia de protección de datos es el domicilio ubicado en Girona, Plaça del Vi núm. 1, 17004.



7.- (En el caso de que sea nombrando un delegado de Protección de datos) A su vez le informamos que puede contactar con el delegado de protección de datos dirigiéndose por escrito a la dirección de correo electrónico o al teléfono.....

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a fecha de la firma electrónica

ANEXO IX. DECLARACIÓN RELATIVA A LA PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL

El abajo firmante _____, con DNI _____ actuando en nombre [indiquen “propio” o la denominación de la empresa a quién representa y su NIF], enterado del anuncio de licitación del **CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE GAS NATURAL COMPRIMIT (GNC) PELS AUTOBUSOS DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, S.A.U. (exp. 372025)**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho contrato,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la empresa a la cual represento:

- No pertenece a ningún grupo de empresas
 Pertenece a un grupo empresarial denominado _____.

Que en la presente licitación:

- No concurren otras empresas que se encuentren en algún supuesto de los previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Concurren la/s siguiente/s empresa/as del grupo que se encuentran en algún supuesto del artículo 42.1 del Código de Comercio.: _____

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a fecha de la firma electrónica

ANEXO X. MODELO DE DECLARACIÓN DE UTE (Unión Temporal de Empresas)

El abajo firmante _____, con DNI _____ actuando en nombre [indiquen “propio” o la denominación de la empresa a quién representa y su NIF], enterado del anuncio de licitación del **CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE GAS NATURAL COMPRIMIT (GNC) PELS AUTOBUSOS DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, S.A.U. (exp. 372025)**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho contrato,

Y (*relacionar las empresas que concurren*)

El abajo firmante _____, con DNI _____ actuando en nombre [indiquen “propio” o la denominación de la empresa a quién representa y su NIF], enterado del anuncio de licitación del **CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE GAS NATURAL COMPRIMIT (GNC) PELS AUTOBUSOS DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, S.A.U. (exp. 372025)**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho contrato,

MANIFIESTAN

- Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, con las participaciones respectivas de _____ % y de _____ % (o más %)
- Que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo al señor / la señora _____, con DNI.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a fecha de la firma electrónica

ANNEX XI. MODELO DE GARANTIA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN **- MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)....., con NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos)..... en la calle/plaza/avenida....., código postal, localidad,..... debidamente representada por (nombre y apellidos del/de los apoderado/s)....., con NIF..... con poderes suficientes para obligarla en este acto, tal como resulta de la validación de poderes reseñada al pie de este documento,

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado),.....con NIF....., ante Transports Municipals del Gironès S.A.U., hasta un importe de..... (en letras y en cifras), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la normativa de desarrollo y el pliego de cláusulas administrativas particulares por el cual se rige el CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) PARA LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTS MUNICIPAIS DEL GIRONÈS, S.A.U. (exp. 372025), en concepto de garantía definitiva, para responder de las obligaciones, penalidades y otros gastos que se puedan derivar, de acuerdo con las normas y el resto de las condiciones administrativas mencionadas.

La entidad avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicho aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Girona, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación del sector público y en sus normas de desarrollo.

Dicho aval estará en vigor hasta que Transports Municipals del Gironès, S.A.U., o quien esté legalmente habilitado en su nombre para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, y legislación complementaria.

(Lugar y fecha) (Razón social de la entidad) (Firma de los apoderados)

ANEXO XII. MODELO DE GARANTIA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN **- MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado del seguro de caución número: (número del seguro)

La entidad (razón social aseguradora), en adelante, «el asegurador», con NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos)..... en la calle/plaza/avenida....., código postal, localidad,..... debidamente representado por (nombre y apellidos del/de los apoderado/s)....., con NIF..... con poderes suficientes para obligarla en este acto, tal como resulta de la validación de poderes reseñada al pie de este documento, ASEGURA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado),.....con NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante Transports Municipals del Gironès SAU (en adelante, «el asegurado»), hasta un importe de..... (en letras y en cifras), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la normativa de desarrollo y el pliego de cláusulas administrativas particulares por el cual se rige el contrato (detalle el objeto del contrato o la obligación asumida por el garantizado), en concepto de garantía (definitiva/provisional), para responder de las obligaciones, penalidades y otros gastos que se puedan derivar, de acuerdo con las normas y el resto de las condiciones administrativas mencionadas anteriormente, frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

El impago de la prima, sea única, la primera o cualquiera de las siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este último liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que le puedan corresponder contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Girona, en los términos que establecen la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y las normas que la desarrollan.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Girona o quien esté habilitado legalmente en su nombre, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar, fecha y firma del/de los apoderados/s)

ANEXO XIII. SUBCONTRATACIÓN

El abajo firmante _____, con DNI _____ actuando en nombre [indique "propio" o la denominación de la empresa a quien representa y su NIF], enterado del anuncio de licitación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) PARA LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, S.A.U. (exp. 372025)**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho Contrato, procederá a la subcontratación de las tareas no designadas críticas por el ente contratante, en los siguientes términos:

Prestación del contrato	% de la prestación	Importe (€) (aproximado)	Nombre o perfil empresarial del subcontratista	Condiciones de solvencia profesional o técnica

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a fecha de la firma electrónica

ANEXO XIV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Don / Doña , con DNI número en nombre y representación de la Sociedad , con N.I.F. a fin de participar en y de las condiciones, requisitos y que se exigen para el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) PARA LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTS MUNICIPALS DEL GIRONÈS, S.A.U. (exp. 372025)**, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la cual representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)
 - Menos de 50 trabajadores
 - 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la cual representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la cual representa: (Marque la casilla que corresponda)
 - ocupa a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - ocupa a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.



- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma electrónica de la entidad.